



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000132-00

Ref. Ejecutivo – Garantía Real Hipoteca - 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Banco Agrario S.A.

Demandado: Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderas del Atlántico - Asopragan

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde el abogado demandante solicita se corrija el auto de mandamiento de pago en el sentido de que los intereses de plazo del pagare No. 016546100001807 se generaron desde el 30 de julio hasta el 20 de agosto 2020. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, mayo 18 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisado el mandamiento de pago dictado en el presente proceso, así como el memorial de demanda, se aprecia que le asiste razón al peticionario, toda vez que se colocó una fecha que no corresponde con lo solicitado con la demanda, razón por la cual se procederá a corregir ese yerro, en el sentido, que los intereses de plazo correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 016546100001807, van del 30 de julio hasta el 20 de agosto del 2020.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- Decretase la corrección del punto 1.2.3. de la parte de resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha enero 14 del 2021, en lo que respecta a la fecha en que se generaron los intereses de plazo, en siguiente sentido:

"Los intereses de plazo generados por el capital contenido en el pagare No. 016546100001807, van del 30 de julio hasta el 20 de agosto del 2020."

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio